



Rawson Junio de 2024.

Expte.:41942/24

MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

*Redet. de Precios Obra: Const. Cerco Perimetral
Cordón Cuneta Portón de Acceso y Caseta de
Control en Parque. Tec. Indus.y Playa de Transf.
De Cargas – ESQUEL.*

Dictamen 6/24

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita en esta oportunidad, en Consulta; el cálculo de Redeterminación de Precios presentada por la empresa CAPMAN S.R.L.. Se indica en nota adjunta de ese Municipio (hoja 315 TC), "no contamos con personal capacitado en el tema para poder efectuar un análisis correcto...".

Para no tener tiempos muertos en el presente Tramite, venido como Consulta; puedo indicar que si la presente obra está encuadrada en la Ex Ley 533, hoy Ley I N° 11, quedan obligados a remitir a la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obras Publicas Artículo 55 Ley I N° 11, dichas Actuaciones.

Por otra parte, me permito señalar, que no se encontró en la documentación adjunta, en esta oportunidad, Pliego de Bases y Condiciones, Contrato de Obra o Construcción entre la Contratista y ese Municipio con fecha cierta del precio base, presupuesto de obra, análisis de precios con fecha base, plan de trabajo, Acta de dicha Comisión etc.; elementos básicos para poder comenzar el análisis por parte de esta Asesoría Técnica, de la Documentación que adjunta dicha Contratista.

Me he referido en anteriores Dictámenes sobre esta cuestión, entendiendo que aquella Comisión de Redeterminación, es una Comisión de Alzada, creada según Ley I N° 11- Art.55; es la Autoridad de aplicación. Dicha Comisión de Redeterminación, funciona para nuestra Provincia, como el paso previo si existieran discrepancias entre la Contratista y el Organismo Licitante. Por ello considero relevante tener el Acta de dicha Comisión, para esta obra en particular. Cabe señalar que también tiene representación un Vocal Titular como delegado de la Cámara Argentina de la Construcción.

Por ultimo me permito adjuntar copia simple de la Ley de Colegiatura Profesional de Ingeniería (Ley X n°2) Ex Ley 532, en cuanto a los artículos 6 y 9 de la misma, para su conocimiento y cumplimiento.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas